

**Al contestar refiérase
al oficio Nro. 9626**

30 de julio, 2020
DFOE-SAF-0290

Señor
Harys Regidor Barboza
Presidente Ejecutivo
INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
presidencia@inder.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Traslado de propuesta de Reglamento Interno para el pago directo de alimentación, hospedaje y transporte a integrantes de los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural.

Conoce esta Contraloría del oficio INDER-PE-466-2020 del 17 de junio del presente año, por el cual se informa que en cumplimiento del acuerdo N° 4, adoptado por la Junta Directiva en la sesión ordinaria N° 17, celebrada el pasado 28 de abril, se traslada la propuesta de Reglamento Interno para el pago directo de alimentación, hospedaje y transporte a integrantes de los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural, con la finalidad de que sea analizada y aprobada por este Órgano Contralor, si lo tuviera a bien.

Al respecto, es menester indicar que de conformidad con lo dispuesto en la *“Ley reguladora de los gastos de viaje y gastos por concepto de transporte para todos los funcionarios del Estado”*, N° 3462, del 26 de noviembre de 1964, le corresponde a la Contraloría General de la República regular la materia de viáticos, ámbito de aplicación que el artículo primero del Reglamento para Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, restringe para los funcionarios o empleados del Estado y de las instituciones y empresas públicas o estatales, cuando en cumplimiento de sus funciones, deban desplazarse dentro o fuera del territorio nacional.

Dicho marco legal, no nos otorga potestades de refrendo o revisión de normativas internas de viáticos de instituciones públicas, las cuales mantienen sus potestades de autorregulación en los temas que sean de su competencia y siempre dentro del principio de legalidad que debe regir sus actuaciones.

En el particular, observa esta Contraloría, que los lineamientos trasladados para nuestro conocimiento, en su artículo inicial, disponen que *“El objeto de este reglamento es regular el pago directo de alimentación, transporte y hospedaje a las personas de la sociedad civil que integran los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural (CTDR), ...”*, con lo cual se evidencia que es una normativa de aplicación para particulares, no para funcionarios públicos, consecuentemente, con base en lo expuesto y en los artículos 3 (sujetos beneficiarios) y 4 (sujetos beneficiarios, excepciones) del Reglamento, esta Contraloría carece de competencia para pronunciarse sobre ese tipo de regulaciones y no se entra a conocer del documento.

Atentamente,



Julissa Sáenz Leiva
GERENTE DE ÁREA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Rodrigo Alonso Carballo Solano
FISCALIZADOR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

mrmv

NI: 17432

G: 2020000302 - 9

P: 2020011073